



<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i> Cáncer bacterial	Cerezo dulce (<i>Prunus avium</i>), Kiwi (<i>Actinidia</i> spp.).
--	--

4.4. En la columna hospedante, en el ítem bacterias, agréguese a la especie **Erwinia chrysanthemi** pv. **dianthicola**, los siguientes hospedantes: Clavelina (**Dianthus barbatus**), Kalanchoe (**Kalanchoe** sp.), Teleño (**Sedum spectabile**), Dalia (**Dahlia** sp.), y modifíquese Clavel (**Dianthus** spp.) por Clavel (**Dianthus caryophyllus**). Además, agréguese como sinonimia, a la especie **Erwinia chrysanthemi** pv. **dianthicola** y entre paréntesis, **Dickeya dianthicola**, quedando como sigue:

<i>Erwinia chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> (sinónimo: <i>Dickeya dianthicola</i>) Marchitez lenta del clavel	Clavel (<i>Dianthus caryophyllus</i>), Clavelina (<i>Dianthus barbatus</i>), Dalia (<i>Dahlia</i> sp.), <i>Iris</i> spp., Jacinto (<i>Hyacinthus</i> spp.), Kalanchoe (<i>Kalanchoe</i> sp.), Teleño (<i>Sedum spectabile</i>).
---	--

4.5. Agréguese a la lista de nematodos en plantas, la especie **Meloidogyne ethiopica** en los hospedantes Kiwi (**Actinidia** spp.) y Vid (**Vitis** spp.), a continuación de **Meloidogyne arenaria**, quedando como sigue:

<i>Meloidogyne ethiopica</i>	Kiwi (<i>Actinidia</i> spp.) y Vid (<i>Vitis</i> spp.).
-------------------------------------	---

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 10.196 exenta.- Santiago, 3 de diciembre de 2014.- Vistos: La ley N°18.059; las resoluciones N°39, de 1992 y N°59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N°347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; Ord. N°2724, del Alcalde de Ilustre Municipalidad de Lo Prado, de 10 de noviembre de 2014; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante Ord. N°2724, citado en el Visto, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, ha solicitado el cierre al tránsito de vehículos motorizados, desde el 5 de diciembre hasta el 24 de diciembre de 2014, con motivo de instalación de ferias navideñas, de diversos tramos vías de dicha comuna, como San Pablo, Neptuno, Parque Bueras, Los Tamarindos y Necochea.

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de calzadas solicitado y precaver la ocurrencia de accidentes.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese desde las 17:00 hrs. hasta las 24:00 hrs., la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en las siguientes vías públicas de la comuna de Lo Prado, conforme los tramos y períodos que se indican en el siguiente cuadro:

VÍA	DESDE	HASTA	PERÍODO
San Pablo (calle de servicio)	Las Torres	Gabriela Mistral	5 al 24 de diciembre de 2014
Neptuno (lado oriente)	Reina Maud	Dorsal (acera oriente y poniente)	5 al 24 de diciembre de 2014
Parque Bueras	Enlace calle servicio Hera, acera oriente con Alameda Bernardo O'Higgins	Frente Varsovia.	5 al 24 de diciembre de 2014
Los Tamarindos	San Germán	Piloto Fernández	15 al 24 de diciembre de 2014
Necochea	9 de Julio	Los Copihues (acera oriente y poniente)	15 al 24 de diciembre de 2014

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, durante los días 22 al 24 de diciembre de 2014, el horario de la citada prohibición se extenderá desde las 11:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.

Podrán circular excepcionalmente en los tramos señalados, los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual.

2.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N°1, de 2007, citado en Vistos.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 483 exento.- Santiago, 9 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N°19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 519/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:



Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
659,50	753,70	847,90	595,01

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de diciembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 484 exento.- Santiago, 9 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 520/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	311.199,0
Gasolina automotriz 97 octanos	338.376,1
Petróleo diésel	364.404,5
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	187.477,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de diciembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 485 exento.- Santiago, 9 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 521/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en pesos/m³)		
Gasolina automotriz 93 octanos	308.519,5	324.757,3	340.995,2
Gasolina automotriz 97 octanos	333.938,9	351.514,6	369.090,3
Petróleo diésel	353.545,1	372.152,8	390.760,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	190.619,1	200.651,7	210.684,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 26 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 11 de diciembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 10 DE DICIEMBRE DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	613,77	1,0000
DOLAR CANADA	536,42	1,1442
DOLAR AUSTRALIA	510,28	1,2028
DOLAR NEZELANDES	472,71	1,2984
DOLAR DE SINGAPUR	466,64	1,3153
LIBRA ESTERLINA	961,87	0,6381
YEN JAPONES	5,15	119,2800
FRANCO SUIZO	632,49	0,9704
CORONA DANESA	102,18	6,0067
CORONA NORUEGA	86,42	7,1024
CORONA SUECA	81,55	7,5265
YUAN	99,15	6,1902
EURO	760,18	0,8074
WON COREANO	0,55	1107,5000
DEG	894,06	0,6865

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 9 de diciembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.